

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022  
12:43

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con datos de la Organización de las Naciones Unidas existen más de "476 millones de pueblos indígenas que viven en 90 países de todo el mundo, lo que representa el 6,2% de la población mundial"; cifras que no deben representar solo estadísticas, sino que deben tenerse como la base de la gran diversidad de costumbres, tradiciones, lenguas y saberes únicos, que en su conjunto forma el patrimonio cultural inmaterial de las sociedades y del mundo.

DIPUTADA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Tal es el caso del Estado de Oaxaca, en donde su gran variedad de recursos naturales nos brindan la oportunidad de experimentar en un solo estado, ocho regiones distintas que desde luego cuentan con estilos de vida diferentes, precisamente por la diversidad de climas, vegetación y ecosistemas, además de los elementos históricos, políticos, sociales, económicos y culturales; destacando de éste último elemento, el conjunto de tradiciones, costumbres, conocimiento y lenguas.

En ese sentido, el Poder Legislativo el Estado de Oaxaca, mediante decreto número 1263 aprobado el 30 de junio del año 2015, establece que: *"El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y **multilingüe...**"*, situación que representa un paso trascendental en la vida de los pueblos indígenas hablantes de la lengua materna, en virtud de que se eleva a rango constitucional el reconocimiento a su forma de expresión y comunicación. No pasa desapercibido para la proponente, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas acaecido mediante decreto número 258 de la LVI Legislatura desde el año 1998.

Ahora bien, de conformidad con nuestro marco jurídico, el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Local, señala que el Estado de Oaxaca, *"tiene una composición multiétnica, **multilingüe** y pluricultural, **sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.** El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas"; en razón de ello, en distintos momentos se ha reconocido a los pueblos indígenas hasta llegar a los dieciséis que dicho precepto contempla en su párrafo segundo y los cuales son:

AMUZGOS	CUICATECOS	CHATINOS	CHINANTECOS
CHOCHOLTECOS	CHONTALES	<b>HUAVES</b>	IXCATECOS
MAZATECOS	MIXES	MIXTECOS	NAHUAS
TACUATES	TRIQUIS	ZAPOTECOS	ZOQUES

En tal virtud y de la lectura a la etnografía del pueblo conocido como HUAVE<sup>1</sup>, además del acercamiento de algunos pobladores de las comunidades de San Mateo del Mar y San Dionisio del Mar; se desprende que existe la inconformidad en cuanto al uso del término **huave**, toda vez que para los habitantes de los poblados de San Mateo del Mar, San Francisco del Mar, San Dionisio del Mar y Santa María del Mar, que dominan la lengua materna y que han nacido en dicho territorio, bajo todas las costumbres, tradiciones y cultura, la palabra **HUAVE** no es empleada en las conversaciones sostenidas en

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-huave-mero-ikooc>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la familia, con los amigos o con la propia comunidad. Los verdaderamente oriundos desconocen el origen de dicha palabra, y la toman como una palabra prestada de otro idioma que ellos asumen fue impuesta por forajidos seguramente para identificarlos, por ende el actual significado que se le otorga, tiene una connotación despectiva, pues de los propios contenidos bibliográficos que aluden a este pueblo, se desprende que al decir pueblo HUAVE están refiriéndose a "la gente que se pudre en la humedad", término probablemente acuñado por los zapotecas.

Es importante resaltar, que con la presente modificación, no se pretenden borrar o ignorar los aspectos históricos y culturales del pueblo huave, como hasta el día de hoy se le reconoce, por el contrario, se busca preservar para la historia su nombre auténtico, indígena y adecuado a su lengua que dominan y comprenden, pues es sabido que la historia de los huaves, es invaluable, ya que su presencia en la región describe *"...una trayectoria entre movilizaciones territoriales y una progresiva especialización en el aprovechamiento de los productos marinos a través de la pesca y la recolección de molusco"*.

*"...Ante la carencia de fuentes tempranas que permitan trazar con precisión las rutas de la historia huave, antropólogos, historiadores y cronistas locales se han ceñido a las observaciones que hiciera el padre Francisco de Burgoa en la segunda mitad del siglo XVII, adjudicando a los habitantes de estas tierras un origen centroamericano. Basado en conjeturas sugeridas por la similitud que encontró entre las lenguas nicarao y huave, el fraile reconstruye una hipotética trayectoria que iniciara en "tierras muy lejanas de allá de la costa del Sur, más cerca de la eclíptica vecindad del Perú" para culminar,*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*impulsados "por infortunios de guerras o estrago de enfermedad o hambres" en la franja costera del Istmo sur de Tehuantepec (Burgoa 1989 [1674]:398). Aunque su origen sigue siendo incierto, las evidencias del recorrido que hicieron desde el posclásico hasta la actualidad a lo largo de un territorio dominado por los esteros, constituyen una confirmación del proceso que los ha llevado a constituirse como una verdadera cultura lagunar. La adaptación a los ambientes litorales y de pantano ha conferido a los huaves un lugar distintivo dentro del mapa étnico de la región, al ser los principales proveedores de los recursos marinos que complementan a aquellos provenientes de las zonas internas a la planicie costera y que definen la interacción entre las cuencas de los ríos, las regiones altas que flanquean al Istmo y la fértil región litoral del Pacífico conocida como el Soconusco. Esta trayectoria natural que atraviesa ecosistemas distintos, definió desde la época prehispánica un circuito a la vez étnico y comercial por el que viajan recursos agrícolas, forestales y marinos. El Valle de Oaxaca, el Istmo en sus vertientes norte y sur, y el Soconusco mantuvieron una activa comunicación de bienes y culturas por lo menos a partir del Preclásico Temprano, hacia el 1500 a.C., sosteniéndose de manera ininterrumpida hasta la actualidad".<sup>2</sup>*

De ahí que, en el marco del día Internacional de la lengua Materna a celbrar el objeto de la presente iniciativa, sea sustituir el término **huave** por el de **IKOOTS**, atendiendo a que, tanto los antecedentes históricos como la realidad diaria de la población que habita los municipios mencionados y el penúltimo párrafo del artículo 1º. Del convenio 169 de la OIT, analizado de manera

<sup>2</sup> <https://www.inpi.gob.mx/2021/estudios/cdi-pueblos-indigenas-de-mexico-en-el-siglo-xxi.-huave.pdf>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

integral, exigen la reivindicación de los derechos humanos de este pueblo indígena que por décadas ha sido denominado bajo un término peyorativo.

*Artículo 1º...*

*"La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de este Convenio".*

De lo anterior se colige que si **"ningún Estado o gobierno, autoridad o grupo político tiene el derecho de imponer una definición de quién es o no indígena"**, mucho menos a denominarlos bajo una palabra que en la cosmovisión del pueblo indígena no existe.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Artículo 16.- (...)  Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que	Artículo 16.- (...)  Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, <b>Ikoots</b> , Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (...)

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochaltecos, Chontales, **Ikoots** Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC




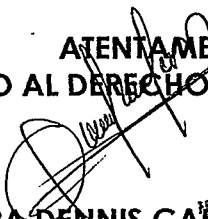
*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**TERCERO.-** La Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, coadyuvará en la difusión de la presente reforma, mediante los mecanismos

**CUARTO.-** La Secretaría General de Gobierno, coadyuvará en el cumplimiento de la presente disposición constitucional y legal, estableciendo comunicación con los Poderes de la Unión, entidades Federativas y Ayuntamientos.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**  
**SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.**

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.